

Impuestos

2026-03-10 | Noticias

Impuesto a las Ganancias

Obligaciones de los trabajadores respecto del F.572 SiRADIG

Los beneficiarios de las ganancias alcanzadas por el régimen de retención del gravamen, se encuentran obligados a informar al Fisco los conceptos a deducir, los ingresos extra que tuvieran o las percepciones que le hubieran practicado en otro trabajo, para que el empleador que actúa como agente de retención pueda practicarle teniendo en cuenta dichos conceptos.

Dicha información debe presentarse mediante transferencia electrónica de datos con el formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR” (artículo 1 de la [Resolución General AFIP 4003/2017](#)).



Dicho formulario 572 SiRADIG contempla distintas instancias de información (artículo 11 de la [Resolución General AFIP 4003/2017](#)):

- Inicio de la relación laboral o modificación de datos: se deben informar datos personales, empleadores, agente de retención designado, y personas a cargo.
- Mensualmente: en casos de pluriempleo, se debe declarar el importe bruto de las remuneraciones del mes anterior, deducciones correspondientes, aguinaldo (SAC) y demás conceptos previstos.

No hay un límite de presentaciones del formulario. Los empleados pueden realizarla durante el año

o consolidar toda la información en un único envío. Lo que tiene que tener presente es al 31 de marzo del año siguiente, que el empleador cuente con todos los datos necesarios para que pueda practicar la liquidación anual del impuesto.

Por su parte, los empleadores deben informar a sus trabajadores, dentro de los 30 días corridos desde el inicio de la relación laboral, la obligación de cumplir con las presentaciones correspondientes al Impuesto a las Ganancias, así como la carga del formulario de declaración jurada F.572 SiRADIG. La constancia de esta comunicación, firmada por el empleado, deberá conservarse a disposición de la ARCA.

Asimismo, los empleadores tienen que indicar el día límite de cada mes hasta el cual serán consideradas las novedades informadas en el “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) – Trabajador”, a fin de ser incluidas en la liquidación de haberes (artículo 19 de la [Resolución General AFIP 4003/2017](#)).

¿Qué deducciones puede computarse el empleado?

A continuación, las enumeramos:

POR TIPO DE DEDUCCIÓN	CONCEPTO	LÍMITE/TOPE
-----------------------	----------	-------------

SERVICIOS Y HERRAMIENTAS CON FINES EDUCATIVOS	Las sumas abonadas por las cargas de familia o por hijos mayores de edad, hasta 24 años, que sean residentes en el país, cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio y no tengan en el año ingresos netos superiores a la ganancia no imponible. <u>Servicios con fines educativos:</u> Servicios prestados por establecimientos educacionales públicos o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial referidos a la enseñanza en todos los niveles y grados, y de postgrado para egresados de los niveles secundario, terciario o universitario, así como a los servicios de refrigerio, de alojamiento y de transporte accesorios a los anteriores, prestados directamente por los establecimientos con medios propios o ajenos. También se incluyen a las clases particulares sobre materias incluidas en los referidos planes de enseñanza oficial, impartidas fuera de los establecimientos educacionales y con independencia de estos y las guarderías y jardines materno-infantiles. <u>Herramientas con fines educativos:</u> Útiles escolares, guardapolvos y uniformes. Importes abonados como empleado por cuota o abono a medicina prepaga o aportes complementarios a obras sociales, y a las personas declaradas como carga de familia. Importes abonados por seguros de vida. En el caso de seguros mixtos, solo se podrá deducir la parte que cubre el riesgo de muerte, excepto para los casos de seguros de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros.	40% de la Ganancia no Imponible
CUOTAS MÉDICO - ASISTENCIALES		
PRIMAS DE SEGURO PARA EL CASO DE MUERTE		5% de la Ganancia neta del ejercicio acumulada Por el periodo 2024 fue de \$195.845,39

DONACIONES	Las donaciones hechas a los fiscos nacionales, provinciales y municipales, a las instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles, siempre que estén reconocidas por la AFIP como exentas del impuesto a las ganancias. Las donaciones pueden realizarse en efectivo o en especie. Cuando se hagan en efectivo deberán bancarizarse, es decir que la donación tendrá que hacerse mediante depósito, giro o transferencia bancaria, cajero automático, débito automático en cuenta o en tarjeta de crédito.	5% de la Ganancia neta del ejercicio acumulada
INTERESES POR PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	El importe de los intereses de créditos hipotecarios para la compra o construcción de inmuebles destinados a casa-habitación.	\$20.000
GASTOS DE SEPELIO	Los gastos de sepelio pueden deducirse cuando ocurran en el país y se originen en el fallecimiento del empleado o de alguna de las personas informadas como carga de familia.	\$996,23
ALQUILERES	Los importes pagados en concepto de alquiler de vivienda. El contribuyente no deberá ser titular de un inmueble en ningún porcentaje. Es requisito contar con la factura o documento equivalente emitido por el locador, por el monto abonado. Quien vaya a deducirse este concepto deberá remitir una copia del contrato de alquiler en formato "pdf" a través del servicio con clave fiscal SiRADIG-Trabajador. Esto deberá hacerlo la primera vez que vaya a computar la deducción y con cada renovación de contrato.	40% de las sumas pagadas por el alquiler de la vivienda
ALQUILERES DESTINO CASA-HABITACIÓN	Adicionalmente, tanto locador como locatario podrán deducir un valor adicional del 10% del monto total de alquileres. Para ello, el contrato de locación deberá estar registrado en el servicio con clave fiscal "Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI".	Sin limite
CASAS PARTICULARES	Las personas que tengan personal de casas particulares a su cargo pueden deducir la remuneración y las contribuciones patronales abonadas.	

APORTES EFECTUADOS POR LOS SOCIOS PROTECTORES A SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA - REINTEGRO DE APORTES DE SOCIOS PROTECTORES A SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA	Los aportes serán deducibles en el ejercicio fiscal en el cual se efectivicen, siempre que esos aportes se mantengan en la sociedad por el plazo mínimo de dos años calendario, contados a partir de la fecha de su efectivización. En este apartado se debe informar la CUIT de la sociedad y los aportes efectuados durante el año calendario que se está declarando. Se puede brindar esta información desde la solapa “deducciones y desgravaciones” y también desde la solapa “ajustes”.	100% del aporte efectuado, con grado de utilización como mínimo del 80 % promedio en el período de permanencia de los aportes.
CORREDORES Y VIAJANTES DE COMERCIO	Cuando utilicen auto propio, podrán deducir la amortización del rodado. En el supuesto de que el rodado se destine, en parte, al uso particular u otros, deberá indicarse la proporción de tales conceptos que corresponda afectar a la actividad de corredor o viajante de comercio.	Sin límite
GASTOS REALIZADOS POR LA ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y/O EQUIPAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO EN EL LUGAR DE TRABAJO	La deducción aplica si los gastos son obligatorios y los realiza el empleado en lugar del empleador, sin que se le reintegren los fondos.	Sin límite

HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA, MÉDICA Y PARAMÉDICA	Los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica del contribuyente y de las personas que revistan para éste el carácter de cargas de familia: • Hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares. • Prestaciones accesorias de la hospitalización. • Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades. • Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc. • Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina. • Todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales. La deducción se admitirá siempre que se encuentre efectivamente facturada por el respectivo prestador del servicio. La deducción procederá en la medida en que los importes no se encuentren alcanzados por sistemas de reintegro incluidos en planes de cobertura médica.	40% del total de la facturación del período fiscal y hasta el 5% de la Ganancia neta del ejercicio
---	---	---